

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 1837.

San Leonardo confesor.

Sale el sol a las 6 y 55 minutos: pónese a las 5 y 5 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUGUIRO.

Sesion del dia 3 de octubre.

Se abrió a la una menos cuarto y aprobada el acta de la de ayer se dió cuenta de varias proposiciones y entre ellas de una del señor Osea, en que pedía a las córtes se sirviesen revocar las facultades extraordinarias concedidas al gobierno de S. M. por el art. 7º del decreto de 18 de diciembre del año próximo pasado.

El Sr. OSCA la apoyó, manifestando que recelaba mucho que esas medidas extraordinarias que las córtes concedieron al gobierno para imponer a los carlistas, que son nuestros enemigos, se emplearan contra los patriotas. Pidió en seguida se declarase comprendida en el art. 100, a lo que no accedió el Sr. Presidente, por ser una proposicion que ha de producir ley ó decreto. Se declaró por lo tanto de primera lectura.

Fue admitida a discusion una proposicion del Sr. Vila, en que hacia presente que en atencion a hallarse sobre la mesa el expediente relativo al contrato celebrado por el gobierno con D. Juan Guardamino en 20 de abril último, suplicaba a las córtes se sirviesen acordar que pasase dicho expediente a una comision, para que haciéndose cargo de todas sus partes, propusiese al congreso la resolucion que juzgase mas conveniente al interes nacional.

Despues de un breve debate entre varios señores, se suspendió esta discusion para proceder a la votacion de las diversas partes del dictamen de la comision eclesiastica sobre las adiciones al arreglo del clero. Verificadas, fueron sucesivamente aprobadas.

Puestos a votacion los siguientes articulos del proyecto de libertad de imprenta fueron aprobados.

Art. 14. Si el gobierno, los gefes políticos ó los alcaldes primeros nombrados, donde no residan aquellos, tuvieren fundado motivo para considerar que se pone en peligro la tranquilidad pública con la circulacion de algun escrito, podrán suspenderla y asegurar en depósito los ejemplares existentes; pero en tal caso el escrito deberá ser denunciado dentro de doce horas, y calificado por el jurado de acusacion antes de las cuarenta y ocho. Transcurridos estos términos ó declarado que no ha lugar a la formacion de causa queda alzada por el mismo hecho la suspension, y se devolverán los ejemplares depositados, quedando tambien salvo el derecho de los interesados para reclamar contra el abuso de autoridad si lo hubiese habido.

Art. 15. Los periódicos que se publican en la actualidad se arreglarán a lo que queda dispuesto en cuanto a las cualidades de los editores responsables, dentro de 15 dias, contados desde la publicacion de esta ley, cuyas disposiciones no alteran las del artículo 8º de la sancionada en 22 de marzo de este año, sino en cuanto a la última parte, pues en caso de abuso responderá el editor.

No se pudieron votar otros articulos del mismo dictamen por falta de diputados.

Continuando el debate sobre la proposicion del señor Vila, que ayer insertamos, fue retirada por su autor.

Se ocupó el congreso, hasta las cuatro y media que se levantó la sesion en discutir la totalidad del dictamen de la comision de instruccion pública sobre el próximo curso académico.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.

Escmo. Sr.: He dado cuenta a la augusta Reina Gobernadora de un expediente instruido en este ministerio con objeto de fijar reglas ó establecer medios que concilien la seguridad de los intereses del Estado con los de los acreedores a él por sueldos devengados en la anterior época constitucional, atendida por una parte la dificultad que para la liquidacion se roca, en razon del extravío que padecieron muchos libros y papeles de las pa-

gadurias é intervenciones de los ministerios en el año de 1823, y por otra lo poco equitativo que sería el privar por esta falta a los interesados del abono de sus legítimos créditos. Enterada S. M. de cuanto resulta de la detenida instruccion dada al asunto, se ha servido resolver:

1º Que los empleados que se consideren con derecho a reclamar sueldos devengados y no satisfechos, relativos a la anterior época constitucional, ó sea hasta 30 de setiembre de 1823, lo haran ante el ministro de ese tribunal, jefe de la seccion de atrasos, en el término de cuatro meses, que empezarán a contarse desde el día de la publicacion de esta real resolucion.

2º Que en la referida seccion se reúnan las cuentas de las pagadurias, los libros, papeles y noticias que puedan conducir al acierto y facilidad de las liquidaciones, para lo cual compelerá el ministro jefe de ella a las personas en cuyo poder se hallen antecedentes relativos a este asunto, quienes deberán producirlos bajo su mas estrecha responsabilidad, inclusa la privacion de destino y sueldo.

3º Que la seccion liquide las reclamaciones que se presenten por el periodo expresado, deduciendo todas las partidas que los interesados hubiesen recibido relativas a dicha época por cualquier concepto, y del líquido rebajará ademas el 35 por 100.

4º Que estas operaciones surtirán todos los efectos de una verdadera transaccion, a que dan lugar las dificultades de llegar a una liquidacion exacta, que por la falta ó dispersion de muchos antecedentes causaría molestia y dilaciones a los acreedores.

5º Que los que de estos se conformen con la indicada rebaja lo manifestarán así, y por el mero hecho se entenderá que renuncian la diferencia que pudiera haber de mas ó menos, reconociendo el resultado de la operacion, y que los que no se avengan, esperarán a la reunion de los antecedentes que puedan producir en su tiempo una liquidacion exacta.

6º Que la seccion proceda a la liquidacion de las reclamaciones de los que se hayan conformado con la transaccion, examinando al efecto los antecedentes que posea, y ademas de hacer las deducciones a que se refiere el punto tercero, exigirá a cada interesado una declaracion firmada de no haber percibido mas haberes que los rebajados en la liquidacion.

7º Que la seccion, luego que tenga liquidadas las reclamaciones y en disposicion de expedirse los documentos de crédito, dé cuenta a S. M. por el ministerio de mi cargo del resultado de las operaciones, a fin de que presentándose a la aprobacion de las córtes, pueda proveerse a los interesados. Obtenida esta, de las certificaciones competentes, las que presentadas en la junta de liquidacion de la deuda del estado serán canceladas por laminas de la deuda sin interés.

Finalmente, para el mas fácil y pronto éxito de estas operaciones se ha servido S. M. mandar que se agregue a la seccion encargada de ellas un empleado por cada uno de los ministerios, que a su laboriosidad é inteligencia en la materia, reúna, si es posible, la circunstancia de haber servido en las pagadurias ó intervenciones de los mismos. De real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes a su cumplimiento: Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1837.

Pita.—Sr. presidente del tribunal mayor de Cuentas.

ESPAÑA.

Madrid: 20 de octubre.

Muchas pruebas tiene dadas el órgano del ex ministro Calatrava-Mendizabal de una impudencia sin límites: no hay prin-

clpio social que sus frases no hayan intentado minar; no hay institucion que en sus columnas no se haya combatido; pero nunca como ahora, que por el resultado casi cierto de las elecciones en favor de la opinion Monárquico-Constitucional, ve huirse para siempre de las manos de sus patronos el poder que injustamente adquirieron: nunca, decimos, como ahora, se ha presentado en la liza tan à cara descubierta, declarándose enemigo de cuanto existe y levantando sin rebozo el estandarte de la rebelion; porque rebelion predica contra un gobierno, el que se esfuerza en probar que es *ilegal é ilegítimo*; y tales son las palabras mismas del *Patriota*, hablando de los actuales consejeros de la Corona.

Permítasenos que digamos que nada nos sorprende en el *Patriota* y los suyos. Tiempo hace que nosotros sabemos y la nacion tambien, lo que son esos hombres, que escudados con media docena de frases sonoras y halagüeñas; afectando virtudes de Espartanos y abrigando en sus corazones la corrupcion de Sibaritas; invocando los intereses del pueblo para promover los propios, provocando de lejos al enemigo à cuyo aspecto huyen vergonzosamente cuando se les aproxima: predicán la libertad y aspiran à tiranizarnos, hablan de union y mansedumbre cuando vencidos, y son implacables verdugos cuando vencedores. Conocidos son ya esos miserables cuyos errores han causado dos veces la ruina de la libertad, y pudieran causarla la tercera, si unidos los buenos no se agrupan en torno del trono y de la constitucion de 1837, para poner aquel y esta al abrigo de todo insulto: así pues su conducta es ahora lógica y natural: caminar al fin que se proponen sin reparar en los medios, ha sido y será siempre su divisa.

Pero lo que no podemos menos de admirar es, que el ministerio público, que el fiscal de imprentas tan celoso para denunciar (con tan poco fundamento como lo demuestran los fallos del jurado) el mas leve ataque de la prensa periódica contra el gabinete Calatrava-Mendizabal, siempre que se iban à buscar en su origen los principios de nulidad que son bien conocidos, y otras muchas veces por causas menos importantes; ese mismo funcionario, que saliendo del círculo de sus atribuciones legales, acudió al congreso, que no debe entender en materias judiciales, escandalizado por un artículo de nuestro periódico anatematizado en las córtes y absuelto despues por el jurado; ese mismo, repetimos, permanece testigo impasible de los excesos de los periódicos anárquicos, y oyendo proclamar la *ilegalidad* y la *ilegitimidad* de los consejeros que la corona se ha elegido en uso de su prerogativa constitucional, no acude à los tribunales à pedir que aplicando las leyes desagracien al trono ultrajado, à la constitucion menospreciada.—Hecho es este, muy notable, y sobre cuya naturaleza nos parece inútil insistir.

Volviendo, pues, al *Patriota*, sus imprudentemente escandalosas frases, revelándonos todo el furor que devora à la destronada pandilla, ponen al mismo tiempo à descubierto sus intentos para lo futuro: y en esto à lo menos pueden ser útiles al pais.

«Respetad los hechos consumados», nos decian cuando el poder era suyo, à nosotros que clamábamos continuamente para que se alejaran del trono de S. Fernando aquellos que subieron à su altura empujados por el sangriento brazo de los asesinos de Quesada. *Respetad los hechos consumados*, cuando les recordábamos que eran hijos de un motin; y siempre nos repetian lo mismo.

Y nosotros los respetamos, y olvidándolo todo, hasta nuestro apoyo les prestábamos siempre que se trataba de alterar el orden público; y por eso ocupásteis las sillas ministeriales del uno al otro agosto, hombres de la Granja; porque los moderados ni quieren ni saben promover motines, ni pagar sicarios, ni castigar con el puñal, ni herir à sus enemigos mas que en buena guerra y frente à frente.

Pero vosotros creísteis que nuestra cordura era debilidad; que la opinion pública se sofocaba con decretos arbitrarios; que la paciencia de los españoles no tenía límites; que podíais impunemente hollarlo todo, escarnecer al ejército, arruinar al pueblo, convertir en sombra la constitucion jurada; y os engañásteis, porque la medida del sufrimiento rebosó al llenarse la de vuestras iniquidades.

No atribuyais vuestra caída à los sucesos de Arabaca: aquella fue si se quiere una explosion de la llama, pero el incendio era general, porque el ejército à quien habíais tenido en la miseria mientras vosotros y vuestros sicarios nadábais en la abundancia, no podia amaros, es verdad, pero conocia sus deberes, y à pesar de aborreceros peleaba y sufría, sacrificando su justo resentimiento en las aras de la patria. Los oficiales que allí se retiraron hubieran podido sublevar contra vosotros à sus soldados, y no solo no lo hicieron, sino que trabajaron al tiempo mismo de separarse de las filas, para que se mantuvieran aquellos subordinados,

Esto somos los moderados; lo que sois vosotros no hay necesidad de decirlo.

Caísteis de las sillas porque la opinion pública lo decidió así: no podian ya vuestras inicuas cabezas alzarse por mas tiempo cargadas con el peso de la maldicion universal.

Sabéis que legalmente habeis dejado de existir para siempre y tratáis de acudir à vuestro habitual recurso, la sedicion: lo conocemos y no nos sorprenderéis.

Españoles: el *Patriota* acusa de *ilegítimo* à nuestro gobierno no constitucional: esa frase facciosa es el primer grito de la aquila, ¡ay de nosotros si su brazo destructor vuelve à armarse con el puñal de la Granja?—Unámonos en torno de la bandera de los buenos, la constitucion de 1837, prestemos apoyo al gobierno de la inocente Isabel, y prefiramos morir en las gradas de un trono peleando como honrados castellanos, à someternos de nuevo al yugo ignominioso de la pandilla.

Y vosotros, ministros de la corona, honrados con su confianza, y que hasta hoy estais puros, recordad vuestras sagradas obligaciones, y contemplad que la nacion todo lo espera de vosotros. No salgais de vuestras facultades constitucionales, pero ellas bastan para aterrar à los malvados. El tiempo es corto, pero la lucha será terrible hasta la reunion de las próximas córtes. Vigilad, desplegad energía: donde no baste el aviso, donde no alcance la prevision, haced que caiga la espada de la ley; y al presentaros despues en el seno de la representacion nacional, podréis decir con noble orgullo: Esto hemos hecho para salvar la patria: ahora, elegidos del pueblo, à vosotros toca consolar nuestra obra.

Barcelona 25 de octubre.

MENDIZABAL Y LOS PORTUGUESES.

Notorio es que el grande Mendizabal (segun dicen sus apologetas) contribuyó con sus talentos, su crédito y acaso con una de sus cuatro fortunas que ha perdido, à la restauracion de la libertad en el amigo y vecino reino de Portugal; que fue quien preparó los medios necesarios para la espedicion memorable del inmortal D. Pedro, y que fue agente general de aquel glorioso príncipe, con todos los mas que del Sr. D. Juan se dice. Es verdad, sin embargo, que la maledicencia ha hecho circular los susurros de que con respecto à cuentas, se han quedado con iguales deseos de verlas los portugueses y los españoles: pero nosotros no lo creemos, ni de la exigencia de los hijos de Alfonso Henriquez, ni de la formalidad; pura legalidad que distinguen todos los actos del señor ex ministro; y por otra parte esto último no es del caso por hoy à nuestro propósito: allá se arreglen ellos (Mendizabal y los portugueses) que en cuentas à cuentas bastante nos dan que hacer los de por acá.

Pues, como íbamos diciendo, creíamos y lo creian otros muchos que nuestro grande hombre gozaria un gran prestigio en Portugal por consecuencia de lo arriba narrado: creíamos que su nombre inspiraria veneracion à los portugueses, y que oyendo solo decir: «Mendizabal», se quitarian el sombrero, arquearian las cejas, y le mirarían por lo menos à la par que al del grande Pedro; pues si este dió la libertad con la espada, el otro, esto es, Mendizabal se la dió (segun dicen) con el dinero; arma en estos tiempos tan estériles no menor importancia. Todo esto y mucho mas creíamos como bobos: pero, ¡Cáspita! amados lectores y qué solemnísimo chasco hemos llevado!!!... Vaya; à no verlo, jamás lo hubiéramos creído. Es el caso que en Lisboa se publica con las licencias necesarias un periódico llamado *O nacional*, cuyo periódico maldita la que tiene de carlista, retrógrado, deborista, miguelista, estatutista, carlista, ni moderado; ni tiene interes en que Mendizabal caiga ó se levante; ni sus directores y redactores aspiran à derrocarlo por ser ministros de la hacienda española; ni pertenecen à pandilla alguna: en resumen, el tal periódico portugues no puede ser sospechoso, ni habrá un síndico en el mundo por escrupuloso que sea en el de informaciones que rechace los asertos ni tampoco recuse à ninguno tan imparcial.

Ahora bien: *O nacional* del día 19 del corriente mes, publica un artículo (DE REDACCION) cuyo contenido atañe à nosotros españoles, y en el cual los desagracados portugueses ponen al señor Mendizabal como chupa de domine, y le pierden el respeto de modo mas.... Pues, como decíamos, nada mas justo que que nuestros escritores sepan el contenido del enunciado artículo de redaccion: nos atañe: Oiganle, pues, literal y fielmente vertido al castellano segun el leal saber y entender de nuestro traductor. Y dice así:

LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE VALENCIA Y EL MENDIZABAL de la difunta administracion española.

«La franca y valiente representacion que la junta provincial de Valencia ha dirigido à S. M. la Reina Gobernadora de España, poniendo el estado de aquel pais, y los funestos resultados del sistema de administracion adoptado por el ministro Mendizabal, es un monumento de patriotismo y verdad que arranca la máscara à los falsos liberales de medio término, y demuestra con evidencia que los doctrinarios y deboristas solo trabajan por entretener en la península el foco de la guerra civil, à fin de arruinar los pueblos, y exigir todo cuanto es industria nacional, para à su salvo desputar

jetar la patria al despotismo y á la influencia estrangera que pretende establecer una vasta colonia de ilotas desde los Pirineos hasta el Tajo."

"Así solo se explica el descuido en sofocar en su nacimiento la guerra de Navarra: el dejar que D. Carlos y D. Miguel se escapasen de Evora monte: la inacción de los generales españoles, que solo combatían cuando les era imposible dejar de hacerlo, y que ni una sola vez se aprovecharon de la victoria: el escaparse Gomez despues de cercado por todos lados, y cuya evasión, según afirma Rodil, se debió á haber mandado el gobierno que se retirase, sin motivo alguno, la division que estaba á su frente, dejando así el paso libre á su fuga."

"Así solo se explican tantos sacrificios de sangre y dinero hechos por los pueblos, y sin recoger de ellos fruto alguno; la conservación en los empleos de tantos hombres sospechosos, ó conocida-mente partidarios del absolutismo; la demora de las providencias gubernativas: las correspondencias tenebrosas con los estrangeros; y el empeño en conservar en el ministerio al fashendon Mendizabal. (En este lugar del periódico portugues, siguen varias calificaciones de la persona de S. E. que nos parecen muy duras, y que razones de delicadeza nos impiden insertar)."

Véase una muestra en lo dicho del respeto que los portugueses profesan á Mendizabal, efecto de la memoria que entre ellos ha dejado.

En política puede haber fanatismo ni mas ni menos que en religión; y es sabido que el fanatismo en vez de guiarnos nos precipita, en lugar de servirnos de faro en la noche de la vida nos deslumbrá, en vez de abrirnos un sendero de felicidad y bienandanza nos abre el camino de los horrores, de la sed de sangre y de los mas espantosos sacudimientos. ¡Pluguiera al Cielo que solo hablásemos de oídos! Pero, la llaga está todavía abierta en nuestro corazón, y nunca nos será posible olvidar lo que hemos visto, ni echar un velo sobre la huella de sangre que han dejado en varias épocas acontecimientos lamentables.

Y consiste todo en que el fanático es un delirante; sus inspiraciones son las inspiraciones del frenesí; sus ideas están llenas de vértigos malignos, y al estado natural ha sucedido otro de fantasías, aberraciones y quimeras. Entonces el hombre no es mas que una maquina que sigue los impulsos del resorte, una rueda que se precipita á una inmensidad, un instrumento ciego sin voluntad, sin instinto. Y he aquí porque los hombres cuer- dos huyen de la exaltacion como del mayor de los peligros; he aquí porque el espíritu del análisis domina todas las cuestiones, sin dejar nada al volcan de las pasiones, que si no son guiadas por el genio son incapaces de crear, y solamente tienden á una destruccion fatal.

Por otra parte, el fanatismo político no se apodera de los apóstoles de la exaltacion, sino de sus secaces. El pueblo que escucha ciertas doctrinas es por desgracia poco instruido para pesárselas con madurez, para deducir consecuencias precisas: así es que se alucina fácilmente; las imágenes fuertes hiéren vivamente su alma, y como no obra por convencimiento sino por arrebató, así salen también arrebatados los efectos. Cuando se entra en reflexión se han dado ya pasos agigantados hácia el abismo.

Fatal es siempre este estado para las naciones, pero lo es mucho mas cuando distraídas las fuerzas del gobierno en objetos mas nobles se hace cundir el mal, frecuentemente con siniétras miras, y produciendo siempre resultados funestos. Por lo mismo es un deber de los gobernantes hacer que el sosiego se consolide á toda costa oponer al desarrollo del fanatismo político el desarrollo del verdadero amor pátrio, que se afianza sobre el orden, el bien público y los principios de una inalterable justicia.

CORREO ESTRANGERO.

Los periódicos de la frontera que alcanzan hasta el 19 están desnudos de interés, mencionando solo las victorias de Castilla, y al mismo tiempo el bloqueo de Puente-la-Reina y Vitoria por los carlistas. En este último punto se descubrió una conspiración carlista, y se tomaban medidas las mas rigurosas.

De todos los periódicos franceses la noticia mas interesante es la siguiente que extraemos:

Toma de Constantina.

El ejército francés fuerte de 20,000 hombres se había puesto en marcha contra Constantina.

Acmeth Bey con 6000 caballos y 8000 infantes quería impedir á toda costa el sitio, pero nada pudo defener á los franceses.

El 11 se presentó á las autoridades francesas de Bona un árabe con la noticia de la toma de aquella importante plaza.

El ejército francés llegó el 6 del actual delante de Constantina, y empezaron y concluyeron el mismo dia los preparativos del sitio.

El 7 empezó un horroroso cañoneo de una y otra parte, combatiéndose al mismo tiempo contra la caballería árabe.

El 8 la llegada inesperada del príncipe de Joinville por en-

tre mil peligros con solos 1200 hombres reanimó á los sitiadores. Siguió un incésante bombardeo y el mas tenaz combate: se empezaron los preparativos para el asalto.

El 9 empezaba á llover, y juzgó el general Dauremout que era fuerza acabar con el sitio. Apriétanse las tropas para el asalto en dos puntos; vuelve á principiar un fuego terrible; pero en un momento se ven coronadas las murallas por tropas francesas; los turcos disputaban á palmos el terreno batiéndose como leones, y obligados á ceder el campo, quemaron las casas mas antiguas á la muralla, y se retiraron á reunirse al ejército del Bey. Tal ha sido el resultado de esta gloriosísima campaña: por ahora sin embargo no tenemos nada oficial mas que esta relación dada por el Arabe que se garantiza con su vida. Las tropas han sufrido mucho.

Esta noticia, dice el Tolones, ha sido recibida con el mismo entusiasmo que lo fué la toma de Argel.

Granada 11 de octubre.

Un importante triunfo acaba de conseguir recientemente el partido del orden y de la legalidad, que es la elección del joven magistrado cesante D. Salvador Reina para comandante del tercer batallon de la Milicia Nacional de esta capital.

Nos preparamos á la nueva lucha electoral, cuyo principio se ha señalado para el día 16. La opinion general es que el partido monárquico-constitucional vencerá con gran ventaja. Incluyo á Vds. un ejemplar de su nueva candidatura, escogida y fijada en una reunión numerosa de comisionados de esta capital y de los partidos, patriotas, propietarios y personas influyentes de entre los treinta y tres nombres que mas se habían acercado á la mayoría absoluta. En los preferidos, especialmente para diputados, no hay desperdicio, y solo hay que sentir (en medio de la justicia que nosotros hacemos al carácter y antecedentes del brigadier Chacon) que circunstancias y motivos muy poderosos, según se dice, hayan aconsejado su colocacion en lugar del digno granadino y ex-diputado á Cortes D. Domingo Ruiz de la Vega, actualmente magistrado en Barcelona.

PROVINCIA DE GRANADA.

Candidatura monárquico-constitucional.

Diputados.

D. Ramon Maria Narvaez.

D. Francisco Martinez de la Rosa.

D. Francisco de Paula Castro.

Sr. Duque de Gor.

D. Pedro Egaña.

D. Pedro Chacon.

Senadores.

El general D. Marcelino Oráa.

D. Juan José Fonseca.

Sr. obispo de Córdoba.

D. José Manescau.

D. Antonio Remon Zarco del Valle.

Lérida 2 de octubre.

Se comenzó antes de ayer el escrutinio de elecciones: se suspendió por la llegada del comandante general que pedía apresuradamente 13 mil duros. Se reunieron anoche las autoridades, repartieron 5 mil entre cincuenta individuos, y acaban de reunirse á las tres horas del reparto. Todo se ha hecho con paz y orden, y confío mucho se reintegrarán los adelantos por una contribucion equitativa general. Son grandes las escaseces de la provincia, no son muy espeditas las autoridades civiles, y no obstante su apatía &c., confío se cubrirán los gastos sin estorsiones.

La elección fué pacífica en todos los distritos: los del progreso rápido cometieron alguna ilegalidad, pero no hubo puñales ni amenazas como en Málaga y Cádiz. Me parece obtendrán mayoría absoluta los siguientes. Senadores: D. Joaquin Sanou, D. Baltasar Toda, D. José Mariano Cabanes y D. Ramon Ciscar; los cuatro propietarios moderados, juiciosos. Jover, Viladot, Castejon, y Fleix tuvieron votos en algunos distritos: tambien los tuvo en Balaguer el infante don Francisco, pero ninguno de estos reunieron mayoría.

Diputados, se acercaron mucho á mayoría absoluta Diadera y Madoz: acaso la reunirán Cabanes y Saborres, y en menor número Prañ y Renosa. En todo evento, de la provincia, unicamente queda propuesto con algunos votos un individuo del progreso fulminante, y esto puede dar á conocer el deseo general de la moderacion: todos quieren paz, todos votan por ciudadanos pacíficos, todos anhelan el fin de la guerra como el mayor bien que puede proporcionarse para término de tantas desventuras. Ciudadanos y emigrados, de fuera y dentro de la provincia, me escriben y preguntan muchos por intervencion, y todos detestan, todos abominan á los que dijeron en 24 de marzo del año pasado: antes parecer que recurrir á auxilios estrangeros de ninguna especie.

Si los que han sostenido el sistema contrario á la cooperacion, viesen ó sufriesen la centésima parte de las calamidades que devastan las provincias, era imposible no cambiásen de política, y no dudo sacrificarian teorías acaso buenas en abstracto, pero ruinosísimas en las circunstancias.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 5 PARA EL 6 DE NOVIEMBRE.
Parada Saboya, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas Provincial.—Juan Coll.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Aduanas y resguardos me ha comunicado la circular siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 de setiembre último la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de una comunicacion hecha por nuestro cónsul general en Lisboa sobre dar publicidad al decreto que en 14 de noviembre último espidió S. M. F. con el objeto de fomentar el tráfico marítimo de Portugal; y como segun lo informado por esa Direccion general de Aduanas y su Junta consultiva, tambien puede ser provechoso á nuestra navegacion; se ha servido S. M. resolver que se publique dicho decreto, y que la referida Junta se ocupe de arreglar y formar un proyecto de los derechos de puerto y navegacion, supuesto que como manifiesta en su informe, este es el solo punto que no se ha regularizado en sus importantes trabajos de aranceles y aduanas. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento.

El decreto á que hace referencia la citada Real orden es el siguiente:

Primera Secretaría del Despacho de Estado.—Oficio número 117.—Copia.—Secretaría de Estado de los negocios de Hacienda.—3.ª seccion.—Tomando en consideracion el dictámen del Secretario de Estado de los negocios de Hacienda, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las embarcaciones extranjeras que salieren de los puertos del reino tres meses despues de la publicacion del presente decreto, pagarán un derecho de 500 reis (12½ rs. vn.) por cada tonelada de arqueo portugués.

Art. 2.º Las embarcaciones extranjeras que despues de dicho plazo saliesen de los puertos del Reino con carga entera de mercancías de produccion, industrial ó manufactura nacional, y aun extranjera, ya despachadas para consumo, pagarán un derecho de 300 reis (7½ rs. vn.) por cada tonelada de arqueo portugués.

Párrafo único. Este derecho será de 200 reis (5 rs. vn.) si dichas embarcaciones hubiesen entrado en lastre.

Art. 3.º Las embarcaciones extranjeras que habiendo pagado los derechos señalados en el art. 1.º saliesen en lastre con destino á alguno de los puertos del reino, y recibieren allí carga entera de las espresadas mercancías, recobrarán en la aduana de tal puerto la mitad de los referidos derechos, presentando certificado de haberlos pagado ya en la primera aduana.

Art. 4.º Las embarcaciones extranjeras que llegaren á los puertos del reino y pidieren entrada para especular, y la consiguieren con arreglo á las leyes, pagarán un derecho de 100 reis (2½ rs. vn.) por cada tonelada de arqueo portugués, siempre que no verifique operacion alguna comercial.

Art. 5.º Las embarcaciones extranjeras que obligadas de fuerza mayor debidamente probada arribaren á cualquiera de los puertos del reino, no pagarán derecho alguno, toda vez que no verifiquen operaciones comerciales.

Art. 6.º Las embarcaciones extranjeras que hayan pagado los citados derechos en uno de los puertos del reino no serán obligadas á pagar otros, si en el discurso del mismo viage arribaran ó entraren en otro puerto del propio reino.

Art. 7.º Las embarcaciones portuguesas que navegaren para puertos extranjeros y que se hallaren en las circunstancias especificadas en los precedentes artículos, pagarán solamente la mitad de los derechos señalados en cada uno de los mismos.

Art. 8.º Las embarcaciones portuguesas que navegaren entre los diferentes puertos nacionales, pagarán el derecho de 300 reis por tonelada de arqueo portugués en su primer viage de cada año.

Art. 9.º Las embarcaciones portuguesas empleadas en la

pesca, ya sean costaneras ó las que navegaren en alta mar sus auxiliares en la conduccion del pescado, hallándose competentemente matriculadas al efecto, están libres de todos los mentados derechos en constanding por las visitas de entrada y salida que solo traen y llevan objetos relativos á la pesca.

Art. 10. Los arqueos de los navíos para el pago de los derechos designados en los artículos precedentes se harán de la manera siguiente: 1.º Se medirá la longitud de la embarcacion en pies y décimos de pies portugueses, desde el estremo borde de la proa hasta el codarte de la popa; su amplitud en el lugar mas ancho entre los maderos del castillaje y el forro interior de la mura junto á la cinta; y la altura ó profundidad por la bomba desde cubierta á la sobrequilla. 2.º Estas tres dimensiones medidas de este modo se multiplicarán, y del producto se deducirá en los navíos de vela una tercera parte, y en las embarcaciones movidas por vapor la mitad. 3.º El producto líquido remanente dividido por 726 pies cúbicos y 726 milésimos dará las toneladas que se buscan.

Art. 11. Los derechos que en virtud del presente decreto estan obligadas á pagar tanto las embarcaciones extranjeras como las portuguesas, pertenecerán únicamente á la Hacienda nacional, quedando abolidos todos los derechos, emolumentos y demas gastos que hasta ahora pagaban, incluidos los de los guardas á bordo.

Párrafo único. No se comprenden en esta disposicion los gastos de pilotage que pagan los navíos á su entrada y salida.

Art. 12. Un documento único espedido por la autoridad respectiva, en que se hará mérito del estado de salud que la autoridad competente haya declarado, habilitará el navío para su salida.

El Secretario de Estado de los negocios de Hacienda tenga asi entendido, y lo haga ejecutar, espidiendo al efecto las órdenes necesarias. Palacio de las Necesidades 14 de noviembre de 1836.—Reina Manuel de Silva Passos.—Tomás de Camyn.—Cuya Real orden y decreto trasladada á V. S. esta Direccion para su conocimiento y efectos consiguientes haciéndola publicar en el Boletín oficial y en los periódicos mas acreditados de esa capital cuyos editores se prestan á hacer este servicio á sus conciudadanos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1837.—José de S. M. llan.—Sr. Intendente de las Baleares.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 30 de octubre de 1837.—Francisco Nuñez.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de las Baleares.

La Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos con fecha de 26 de setiembre último ha comunicado á la de esta provincia lo que sigue:

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta superior con fecha 23 del corriente la Real orden en tenor dice asi.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion lo que sigue:—Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 10 del actual lo siguiente. Enterados de la Córtes del expediente remitido por ese Ministerio con Real orden de 27 de julio anterior en el que se propone la cuota que ha de darse á los denunciadores de pertenencias de los conventos suprimidos ocultas á la caja de amortizacion, se han servido fijar aquella en el 10 por 100 del valor líquido de lo que se denuncia y fuese aprendido, no siendo objetos del culto; ni entendiéndose la recompensa con los dependientes del Gobierno que disfrutaban sueldo por el Estado. Y habiendo dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora, se ha servido S. M. mandar lleve á debido cumplimiento la preinserta disposicion de las Cortes.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. á los efectos oportunos.—Y la Junta lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para conocimiento del público ha dispuesto esta Junta se inserte en el Boletín oficial y Diario de esta capital. Palma de noviembre de 1837.—El presidente—Francisco Nuñez.—Por acuerdo de la Junta—Francisco de La Peña, secretario.